



310.28 Exp No. 0096 de junio 24 de 2022 INFRACCIÓN

RESOLUCIÓN No.

№ 0916

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante oficio No. 2114 de marzo 23 de 2022, el señor LUIS FERNANDO VERGARA PEREIRA en calidad de Director UAEGRADCC Sucre, dio traslado por competencia del derecho de petición presentado por los ciudadanos EFRAÍN MARTÍNEZ y LINA MEZA en calidad de Presidente y Secretaria de la Corporación Social, Cultural y Ambiental Juan Gordo de Granada Sucre, en el cual informaron "... tenemos cinco basureros a cielo abierto que está perjudicando el medio ambiente de la comunidad, donde se está quemando basura al lado de contadores de gas natural e Institución Educativa de Granada...".

Que, mediante queja No. 46 de fecha 24 de marzo de 2022 presentada ante esta Corporación, se denunció que en el corregimiento de Granada hay cinco basureros a cielo abierto generando afectaciones a los habitantes del corregimiento.

Acto seguido, CARSUCRE a través de personal idóneo adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental, con la finalidad de atender las quejas presentadas, realizaron visita de inspección ocular y técnica el día 2 de junio de 2022, profiriéndose concepto técnico No. 0208 de junio 16 de 2020, en donde se evidencia y concluye que:

HALLAZGOS, DESCRIPCIÓN Y CONSIDERACIONES:

- Que mediante memorando de fecha 4 de abril de 2022, por la cual se remite radicado N° 2114 de marzo 23 de 2022 y queja N° 46 de marzo 24 de 2022, se hace necesario practicar visita debido a que se manifiesta que existen botaderos a cielo abierto en el corregimiento de Granada del municipio de Sincé.
- Por lo anterior el día 02 de junio de 2022, las ingenieras ambientales, Cindy Contreras y Adriana Arrieta, contratistas adscritas a la Subdirección de Gestión Ambiental – CARSUCRE, en desarrollo de sus obligaciones contractuales, procedieron a realizar visita de inspección ocular y técnica al corregimiento de Granada en el municipio de Sincé, en la visita se contó con el acompañamiento de Rafael Madrid Correa, en calidad de integrante de la Corporación Social, Cultural y Ambiente Juan Gordo de Granada, Sucre.
- Al llegar al corregimiento de Granada nos dirigimos al punto N° 1 en las coordenadas planas E 854518 N 1517725, al lado de la Institución Educativa de Granada sede primaria, en este sitio se observó gran cantidad de residuos sólidos tales como escombros, cartón, hojas secas, residuos de poda, vidrioso bolsas plásticas, además, se percibieron olores desagradables.

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045 Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre





№ 00

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. Ú 5 JUL 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

• En el punto N° 2 con coordenadas planas E 894103 N 1521111, específicamente salida para porvenir o vereda el raizal, se observaron residuos sólidos plásticos, icopor, pañales, residuos de poda, se percibieron olores desagradables, lo cual lo anterior lleva a la contaminación ambiental y alteración del paisaje.

RECOMENTACIONES Y CONSIDERACIONES FINALES:

- Realizada la visita se constató que, en las coordenadas planas E 854518 N 1517725, al lado de la Institución Educativa de Granada sede primaria y en las coordenadas planas E 894103 N 1521111, específicamente salida para porvenir o vereda el raizal, se realiza disposición inadecuada de residuos sólidos orgánicos, inorgánicos, presencia de vectores, y se percibieron malos olores.
- En las coordenadas planas E 854518 N 1517725, al lado de la Institución Educativa de Granada sede primaria y en las coordenadas planas E 894103 N 1521111, específicamente salida para porvenir o vereda el raizal, se observa contaminación ambiental ocasionada por la disposición inadecuada de residuos, generando impactos negativos al ambiente y deterioro de la calidad de vida de los habitantes.
- Es responsabilidad del municipio de Sincé garantizar la prestación del servicio de aseo a todos los habitantes dentro de su territorio independientemente del esquema adoptado y que este servicio se preste de forma eficiente.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que, el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que, la Ley 1333 de 2009, en su artículo 32, establece:

Carácter de las medidas preventivas. Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán situativa perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045 Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre 2





M 00 4

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ÎMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que, la citada disposición legal establece en su artículo 36, los **tipos de medidas preventivas**:

El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

Amonestación escrita.

Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.

Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.

Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Que, a su vez el artículo 37 de la norma en comento, establece:

Amonestación escrita. Consiste en la llamada de atención escrita a quien presuntamente ha infringido las normas ambientales sin poner en peligro grave la integridad o permanencia de los recursos naturales, el paisaje o la salud de las personas. La amonestación puede incluir la asistencia a cursos obligatorios de educación ambiental. El infractor que incumpla la citación al curso será sancionado con multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Este trámite deberá cumplir con el debido proceso, según el artículo 3o de esta ley.

Que, el artículo 8º del **Decreto Ley 2811 de 1974** "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", prevé: Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

pre	eve: Se considerar	n factores qu	ie deterioran	ei ambien	te, entre d	tros:	1
a.	La contaminación naturales renoval		le las aguas	, del suelo	y de los	demás	recursos
C.	••••••••••••••••••••••••••••••••••••••	· 2					
e.	••••• (1) (1) (2) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1	The state of the s		÷ 3	. 4	ş. ·	





CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0 5 3 11 2022



"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONÉ UNA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

y. h.	•••
;	······································
i.	, La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales;
k.	
	La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios;
m.	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
n.	en e
0.	original design of the second
p.	

Artículo 34. En el manejo de residuos, basuras, desechos y desperdicios, se observarán las siguientes reglas:

- a. Se utilizarán los mejores métodos, de acuerdo con los avances de la ciencia y la tecnología, para la recolección, tratamiento, procesamiento o disposición final de residuos, basuras, desperdicios y, en general, de desechos de cualquier clase.
- b. La investigación científica y técnica se fomentará para:

- 1.- Desarrollar los métodos más adecuados para la defensa del ambiente, del hombre y de los demás seres vivientes;
- 2.- Reintegrar al proceso natural y económico los desperdicios sólidos, líquidos y gaseosos, provenientes de industrias, actividades domésticas o de núcleos humanos en general;
- 3.- Sustituir la producción o importación de productos de difícil eliminación o reincorporación al proceso productivo;
- 4.- Perfeccionar y desarrollar nuevos métodos para el tratamiento, recolección, depósito, y disposición final de los residuos sólidos, líquidos o gaseosos no susceptibles de nueva utilización.
- c. Se señalarán medios adecuados para eliminar y controlar los focos productores del mal olor.

Que, el **Decreto 1077 de 2015** "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio" que compiló el Decreto 2981 de 20 de diciembre de 2013, establece:

Artículo 2.3.2.2.3.95. Obligaciones de los municipios y distritos. Los municipios y distritos en ejercicios de sus funciones deberán:

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045 Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre





CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. U 5 JUL 2022



"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- 1. Garantizar la prestación del servicio público de aseo en el área de su territorio de manera eficiente.
- 2. Definir el esquema de prestación del servicio de aseo y sus diferentes actividades de acuerdo con las condiciones del mismo.
- 3. Formular y desarrollar el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos de acuerdo con lo definido en este capítulo.
- 4. Definir las áreas para la localización de estaciones de clasificación y aprovechamiento, plantas de aprovechamiento, sitios de disposición final de residuos y estaciones de transferencia, de acuerdo con los resultados de los estudios técnicos, requisitos ambientales, así como en el marco de las normas urbanísticas del respectivo municipio o distrito.
- 5. Adoptar en los PGIRS las determinaciones para incentivar procesos de separación en la fuente, recolección selectiva, acopio y reciclaje de residuos, como actividades fundamentales en los procesos de aprovechamiento de residuos sólidos.
- 6. Realizar y adoptar la estratificación municipal y tenerla a disposición de las personas prestadoras del servicio público de aseo para los efectos propios del catastro de suscriptores.
- 7. Establecer en el municipio o distrito una nomenclatura alfanumérica precisa, que permita individualizar cada predio.
- 8. Otorgar los subsidios para los usuarios de menores ingresos y suscribir los contratos respectivos.
- 9. Formalizar la población recicladora de oficio, para que participe de manera organizada y coordinada en la prestación del servicio público que comprende la actividad complementaria de aprovechamiento, con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en este decreto y en la regulación vigente.
- 10 Adoptar y fortalecer las acciones afirmativas en favor de la población recicladora.
- 11. Adelantar la actualización del censo de recicladores en su territorio, así como identificarlos y carnetizarlos con el fin de identificar la población objetivo y focalizar las acciones afirmativas para esta población vulnerable.
- 12. Las demás que establezcan las autoridades sanitarias y ambientales de acuerdo con sus funciones y competencias.

5







6

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0 5 JUL 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Parágrafo. Independientemente del esquema de prestación del servicio público de aseo que adopte el municipio o distrito, este debe garantizar la prestación eficiente del servicio y sus actividades complementarias a todos los habitantes en su territorio, de acuerdo con los objetivos y metas definidos en el PGIRS.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, conforme a lo contenido en el concepto técnico No. 0208 de junio 16 de 2022 se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que, frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la sentencia C-703 de 2010, sostuvo lo siguiente: "Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in ídem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes".

Que, con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio ambiente, a los recursos naturales o a la salud humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de AMONESTACIÓN





CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.



0

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ESCRITA, al MUNICIPIO DE SINCÉ identificado con NIT 800.100.747-4 representado constitucional y legalmente por su alcalde municipal y/o quien haga sus veces, por la disposición inadecuada de residuos sólidos generando botaderos a cielo abierto en las coordenadas planas: punto 1. E 854518 N 1517725, punto 2. E 894103 N 1521111 al lado de la Institución Educativa de Granada, en el corregimiento de Granada jurisdicción del municipio de Sincé (Sucre), fundamentada en la normatividad anteriormente citada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA, al MUNICIPIO DE SINCÉ identificado con NIT 800.100.747-4 representado constitucional y legalmente por su alcalde municipal y/o quien haga sus veces, para que, en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la comunicación de la presente actuación, realice la recolección y disposición final en sitios debidamente licenciados, de los residuos sólidos que se encuentran en las coordenadas planas: punto 1. E 854518 N 1517725, punto 2. E 894103 N 1521111 al lado de la Institución Educativa de Granada, en el corregimiento de Granada jurisdicción del municipio de Sincé (Sucre), además implemente las actividades y medidas necesarias para evitar que se continúe realizando este tipo de afectaciones por la disposición inadecuada de residuos. De las actividades realizadas deberá rendir un informe donde se verifique el cumplimiento de lo antes solicitado, para lo cual deberá enviar registro fotográfico. El incumplimiento a lo anteriormente solicitado dará lugar a iniciar procedimiento sancionatorio ambiental de conformidad a la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

PARÁGRAFO 1º: La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, se levantará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

PARÁGRAFO 2º: El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a eila.

ARTÍCULO SEGUNDO: CARSUCRE a través de la Subdirección de Gestión Ambiental verificara el cumplimiento de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo al MUNICIPIO DE SINCÉ identificado con NIT 800.100.747-4 representado constitucional y legalmente por su alcalde municipal y/o quien haga sus veces, en la carrera 11 No. 08 – 10 del municipio de Sincé (Sucre) y al correo electrónico alcaldía@since-sucre.gov.co, y a la CORPORACIÓN SOCIAL, CULTURAL Y AMBIENTAL JUAN GORDO DE GRANADA SUCRE identificada con NITO

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Teléiono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045 Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre





But March Land Burkery age

Nº 0916

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

901.570.260-1 ubicada en el corregimiento de Granada y al correo electrónico cscajuangordo@gmail.com, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web, lo resuelto en este acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA Director General CARSUCRE

the state of the s	Nombre	Cargo	Firma							
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE		<u>لم</u>	-					
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente do umento y lo encontramos ajustado a las normas y disposicion legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.										
The second secon	ين منه									